



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00258-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA Y CISA
DEMANDADO JORGE LUIS SABOGAL ALVEAR
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el extremo demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la parte demandada dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d01223d3473f262b37820aa047603d82e43f2b078ca4c784eb84085cb027907**

Documento generado en 11/10/2022 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00241-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MILENI MIRLEY CAMACHO RODRIGUEZ
DECISIÓN NO DA TRÁMITE SOLICITUD -MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

El despacho se abstiene de dar trámite a la revocatoria del poder presentada por el demandante teniendo en cuenta que, de la revisión de las actuaciones se evidencia que mediante auto de 11 de marzo de 2021 se aceptó la renuncia del poder de dicha profesional del derecho.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante, observa este Despacho que dentro de la misma no fueron tenidos en cuenta los dineros existentes en depósitos judiciales, los cuales, de conformidad con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, deben imputarse a la liquidación en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Por ello, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$3.208.000,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$3.444.036,97
TOTAL CRÉDITO:	\$6.652.036,97
SALDO A CAPITAL:	\$3.195.104,97

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la revocatoria del poder presentada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00105-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO MARCELINO MURRIETA CAYETANO
DECISIÓN REQUERIMIENTO LIQUIDACIÓN

Leticia, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, en los términos del mandamiento de pago proferido en contra el demandado.

Ahora bien, sería del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, no obstante, se evidencia en la liquidación allegada que se especificaron abonos efectuados entre el 13 de julio y el 12 de enero de 2022, los cuales distan de los dineros existentes en depósitos judiciales para el presente proceso situación que constituye óbice para modificar la misma, en consecuencia, se procederá a requerir al extremo demandante para que, se sirva esclarecer lo concerniente a los abonos imputados en la liquidación del crédito presentada, así como el origen de los mismos, teniendo en cuenta que no han sido informados con antelación dentro del expediente; además deberá imputar los dineros existentes en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de la medida cautelar decretada entro de la presente litis.

Se le advierte al profesional del derecho que, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso la liquidación del crédito debe contener la **'especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación'**, sin que en ningún caso deba incluirse dentro de la misma el valor de las agencias en derecho, las cuales son tenidas en cuenta una vez la Secretaría procede a liquidar las costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Ib.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva aclarar lo concerniente a los abonos especificados en la liquidación del crédito presentada, además presentar nuevamente la liquidación del crédito, atendiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso imputando los dineros existentes en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de la medida cautelar decretada entro de la presente litis.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992f4a9faab5b8ffb8e76962e753fe35818969952deac558888b51cf6847f05**

Documento generado en 11/10/2022 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00150-00
PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS
DECISIÓN SENTENCIA

Leticia, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO POR RESOLVER

De conformidad con el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir sentencia, comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado y no presentó oposición dentro del término del traslado.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de tenencia de bien arrendado, solicitando que se declare terminado el *Contrato Arrendamiento Financiero Leasing No 208503* celebrado el 8 de marzo de 2018 con la Cooperativa Multiactiva del Amazonas – COOMACHA y, por consiguiente, se le ordene restituir el vehículo identificado así: ‘CHASIS CHEVROLET NHR, MODELO 2018, SERVICIO PÚBLICO, PLACA INTRA EQQ752. N° MOTOR 2X6034. COLOR BLANCO, N° SERIE Y CHASIS 9GDNLR774JB001367 Y UNA (1) CARROCERÍA TIPO FURGÓN, MARCA AEROFURGONES’.

La causal invocada por la arrendadora fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados entre desde el 27 de febrero de 2021.

TRÁMITE PROCESAL

Una vez admitida la presente demanda, por auto del 1° de abril de 2022 se ordenó surtir la respectiva notificación al extremo demandado, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, habiéndose surtido la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 28 de abril de 2022 al correo electrónico coomacha2005@hotmail.com, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio.

PRUEBAS

Obra en el plenario las siguientes documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP SAS.
- Escritura No. 1.729 del 18 de mayo de 2016.
- Certificado de existencia y representación legal de Cooperativa Multiactiva del Amazonas – COOMACHA.
- Copia digitalizada del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No 208503.

- Certificación de dirección de correo electrónico, expedido por el representante legal del BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero declarar que se hallan acreditados los presupuestos procesales que permiten pronunciarse de fondo en el litigio, como la jurisdicción y la competencia, radicadas en este Juzgado, el domicilio y capacidad de las partes, de igual manera, no se incurrió en causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que permite definir de fondo el presente asunto, con fundamento en las pruebas legal y oportunamente allegadas. Sumado a lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que debe proferirse sentencia comoquiera que, la sociedad demandada guardó silencio dentro del traslado del término de traslado de rigor.

Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia del Contrato Financiero Leasing celebrado entre demandante y el demandado, el cual no fue objeto de tacha o desconocido en su celebración por el extremo pasivo, por lo que en el presente caso el despacho encuentra presentes los supuestos fácticos y jurídicos necesarios para la aplicación de los incisos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, en tal sentido, teniendo en cuenta que la demandada guardó silencio dentro del término otorgado, que no fue acreditada la consignación correspondientes a los tres últimos periodos del arrendamiento, o los recibos de pago expedidos por el arrendador y, que tampoco fueron consignado a órdenes de este juzgado los depósitos por el valor total de los cánones causados entre el mes de julio de 2021 y abril de 2022, correspondientes a los que se han venido causando durante el trámite del proceso, razón por la que no hay lugar a que el demandado sea oído dentro del presente proceso.

Como queda demostrado de las documentales arrimadas al plenario, una de las obligaciones del locatario era cancelar el canon de arrendamiento durante el plazo del contrato en las fechas pactadas en el contrato, ello, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2000 y 2002 del Código Civil; en este caso, alega la parte actora que la sociedad demandada se encuentran en mora de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2021.

En consecuencia, como quiera que la parte demandada no formuló oposición ni probó el pago oportuno de los cánones de arrendamiento que se endilgan en la demanda como adeudados y, tampoco se alegó la inexistencia de la causal invocada, deberá accederse a las pretensiones del libelo ordenando la restitución y entrega del bien y declarando la terminación del contrato por incumplimiento del demandado en sus obligaciones.

Por las razones expuestas el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA (AMAZONAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro. 208503 celebrado entre BANCOLOMBIA SA y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS, al cual se contrae la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS – COOMACHA la **RESTITUCIÓN** al demandante BANCOLOMBIA SA de los bienes *CHASIS CHEVROLET NHR, MODELO 2018, SERVICIO PÚBLICO, PLACA INTRA EQQ752. N° MOTOR 2X6034. COLOR BLANCO, N° SERIE Y CHASIS 9GDNLR774JB001367 Y UNA (1) CARROCERÍA TIPO FURGÓN*, objeto

del aludido Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, cuyas características se relacionan en la demanda, la cual debe efectuarse el día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. Si no se verifica voluntariamente dentro del término otorgado, a petición de parte, corresponderá comisionar a la autoridad competente para efectuar la inmovilización del vehículo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de cuatro (4) S.M.ML.V.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ff76cc15a1c4183caa50f0942e957df35c6d491f3efc8a12c941d27cc724a5**

Documento generado en 11/10/2022 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00019-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO DANILO MEDINA ESCOBEDO
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$27.532.922,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$5.599.187,67
TOTAL INTERESES PLAZO:	\$3.052.989,00
TOTAL CAPITAL VENCIDO:	\$3.219.047,00
TOTAL CRÉDITO:	\$39.404.145,67

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2022-00019
 FECHA 11/10/2022

INICIO	25/01/2022
FIN	12/10/2022
CAPITAL	\$ 27.532.922,00

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

		%	%	%							
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES	
25/01/2022	31/01/2022	17,66	1,36	2,05	7	\$ 131.487,08	\$ 131.487,08	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 27.664.409,08	
01/02/2022	28/02/2022	18,30	1,41	2,12	28	\$ 543.615,03	\$ 675.102,11	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 28.208.024,11	
01/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	31	\$ 607.038,70	\$ 1.282.140,81	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 28.815.062,81	
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$ 604.507,56	\$ 1.886.648,37	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 29.419.570,37	
01/05/2022	31/05/2022	19,71	1,51	2,27	31	\$ 644.611,67	\$ 2.531.260,04	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 30.064.182,04	
01/06/2022	30/06/2022	20,40	1,56	2,34	30	\$ 643.901,61	\$ 3.175.161,65	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 30.708.083,65	
01/07/2022	31/07/2022	21,28	1,62	2,43	31	\$ 691.675,39	\$ 3.866.837,04	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 31.399.759,04	
01/08/2022	31/08/2022	22,21	1,69	2,53	31	\$ 719.291,17	\$ 4.586.128,21	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 32.119.050,21	
01/09/2022	30/09/2022	23,50	1,77	2,66	30	\$ 732.851,33	\$ 5.318.979,54	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 32.851.901,54	
01/10/2022	11/10/2022	24,61	1,85	2,78	11	\$ 280.208,14	\$ 5.599.187,67	\$ -	\$ 27.532.922,00	\$ 33.132.109,67	

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc8f29419c2d11bc5ccff337ddb9136e0f071bbabae85a2b882b75634706c51**

Documento generado en 11/10/2022 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00044-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MARTHA LIGIA MERCADO FERREIRA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS

Leticia, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$795.000.000)**, a favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA TRES CENTAVOS (\$15.361.225,43)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd535be5843cfbf03cd28f8a8d1174bcd5e7d41cb187bcd30c4ef6732c319c90**

Documento generado en 11/10/2022 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00050-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO ALEXANDER GARCÍA PINZÓN
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$45.416.222,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$8.025.496,03
TOTAL CAPITAL VENCIDO:	\$3.883.927,00
TOTAL INTERESES PLAZO:	\$3.104.120,00
TOTAL CRÉDITO:	\$53.441.718,03

Se le advierte al profesional del derecho que, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso la liquidación del crédito debe contener la 'especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación', sin que en ningún caso deba incluirse dentro de la misma el valor de las agencias en derecho, las cuales son tenidas en cuenta una vez la Secretaría procede a liquidar las costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 lb.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2022-00050
 FECHA 11/10/2022

INICIO	04/03/2022
FIN	12/10/2022
CAPITAL	\$ 45.416.222,00

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

		%	%	%							
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES	
04/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	28	\$ 904.422,63	\$ 904.422,63	\$ -	\$ 45.416.222,00	\$ 46.320.644,63	
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$ 997.149,86	\$ 1.901.572,49	\$ -	\$ 45.416.222,00	\$ 47.317.794,49	
01/05/2022	31/05/2022	19,71	1,51	2,27	31	\$ 1.063.302,57	\$ 2.964.875,06	\$ -	\$ 45.416.222,00	\$ 48.381.097,06	
01/06/2022	30/06/2022	20,40	1,56	2,34	30	\$ 1.062.131,31	\$ 4.027.006,37	\$ -	\$ 45.416.222,00	\$ 49.443.228,37	
01/07/2022	31/07/2022	21,28	1,62	2,43	31	\$ 1.140.935,31	\$ 5.167.941,68	\$ -	\$ 45.416.222,00	\$ 50.584.163,68	
01/08/2022	31/08/2022	22,21	1,69	2,53	31	\$ 1.186.488,21	\$ 6.354.429,90	\$ -	\$ 45.416.222,00	\$ 51.770.651,90	
01/09/2022	30/09/2022	23,50	1,77	2,66	30	\$ 1.208.856,02	\$ 7.563.285,92	\$ -	\$ 45.416.222,00	\$ 52.979.507,92	
01/10/2022	11/10/2022	24,61	1,85	2,78	11	\$ 462.210,11	\$ 8.025.496,03	\$ -	\$ 45.416.222,00	\$ 53.441.718,03	

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96890c3375afc0d12fcba4f41d11cd3be1e51ee5a74491b30fa50cbd89f35a**

Documento generado en 11/10/2022 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00072-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JAIME ANDRES RUBIO SALAS
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS

Leticia, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.625.000.000)**, a favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$29.639.168,87)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca868405ac4ece2d1ee393101dad1926c2a42b89e7f0136282e906e2f023226e**

Documento generado en 11/10/2022 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>